

Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



El tratamiento contributivo de las transferencias de propiedades por razón de un divorcio

La Sra. Aida Arrepentida se casó con el Sr. Humberto Callejero hace 12 años. Luego de haberlo considerado por algún tiempo y de consultarlo con su consejero espiritual, la Sra. Arrepentida habló con su esposo y le informó de su decisión de divorciarse. El esposo estuvo de acuerdo con ella y le sugirió que contratara a un abogado para que "preparara los papeles" necesarios para llevar a cabo un divorcio por consentimiento mutuo. En vista de ello, la Sra. Arrepentida contrató al Lcdo. Pica Pleito.

Durante la reunión inicial que la Sra. Arrepentida sostuvo con Lcdo. Pica Pleito, ella le informó que no había otorgado capitulaciones matrimoniales. En vista de eso, el abogado le indicó que el régimen económico de su matrimonio es el de la sociedad legal de gananciales (la "Sociedad").¹ Ella, por su parte y a petición de su esposo, le preguntó al Lcdo. Pica Pleito que cuáles van a ser las consecuencias contributivas de la división de los bienes que ellos tienen. El abogado le indicó que aunque él no se dedica a asuntos contributivos, entiende que no surge obligación contributiva alguna por razón de esa división; pero que ella y su esposo deberían consultar a alguien que tuviera mayores conocimientos que él de esa materia. Siguiendo esa sugerencia, ella habló con su primo, quién es un Contador Público Autorizado (el "C.P.A."), y se reunió con él y con el Lcdo. Pica Pleito para discutir el asunto.

En este artículo se cubre el tratamiento contributivo de las transferencias de propiedades por razón de un divorcio.

La Sociedad de Bienes Gananciales

Conceptos Generales

El Lcdo. Pica Pleito le expresó a la Sra. Arrepentida que en un matrimonio al cual le aplican las reglas de la sociedad de bienes gananciales, cada uno de los cónyuges, como socio de la Sociedad, es dueño del 50% de los bienes que posee la Sociedad. Contestándole una pregunta al abogado, la Sra. Arrepentida informó que cuando ella y su esposo se casaron "no tenían bienes", pero que después han adquirido varios y al presente poseen una residencia, incluyendo mobiliario y enseres (con un costo total de \$140,000 y un valor en el mercado total de \$211,000); un automóvil (con un costo de \$35,000 y un valor en el mercado de \$18,000); una guagua tipo "van" (con un costo de \$27,000 y un valor en el mercado de \$10,000); un apartamento en un condominio en Luquillo, incluyendo mobiliario y enseres (con un costo de \$65,000 y un valor en el mercado de \$110,000); acciones y otros instrumentos de inversión (con un costo agregado de \$120,000 y un valor en el mercado combinado de \$93,000); y \$120,000 en efectivo.

La Liquidación de la Sociedad

Continuó explicando el abogado que al decretarse un divorcio se disuelve el matrimonio y se termina la Sociedad. Como resultado de eso, cada

ex-cónyuge tiene derecho a recibir bienes con un valor agregado igual al 50% del valor total de los bienes que tenía la Sociedad al momento de terminar la misma.² Por su parte, el CPA le indicó a su prima que según esas reglas y si al momento de la disolución del matrimonio existen los mismos bienes que ella mencionó, ella tendrá derecho a recibir bienes con un valor en el mercado agregado de \$281,000.³ Ella, a su vez, le informó a ellos que su esposo está de acuerdo con que ella se quede con la residencia (incluyendo el mobiliario y los enseres), la "van" y la mitad del efectivo. Luego de hacer un breve análisis, el CPA expresó que esa división produciría el resultado deseado.⁴

La Liquidación de la Sociedad para Fines Contributivos

La Permuta de las Respectivas Participaciones por los Cónyuges

Indicó el CPA que para propósitos contributivos, en la liquidación de una Sociedad cada cónyuge permuta su participación pro-indivisa en los bienes gananciales que le está transfiriendo al otro cónyuge y en las deudas gananciales que ese cónyuge está asumiendo, a cambio de la participación pro-indivisa (50%) que ese cónyuge tiene en los bienes gananciales que él/ella está recibiendo y en las deudas gananciales que él/ella está asumiendo. De manera que siguiendo esa regla general y ausente cualquier otra regla en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") que la modifique, en el caso bajo consideración, la Sra. Arrepentida le estará transfiriendo a su esposo (mediante una permuta) la participación de un 50% que ella tiene en el auto, el apartamento, las inversiones y el efectivo, a cambio de la participación de 50% que él tiene en la residencia, la "van", y el efectivo.

El Tratamiento Contributivo de las Permutas

La realización de ganancia o pérdida

Añadió el CPA que, como regla general, bajo el Código una persona realiza una ganancia o una pérdida cuando vende o permuta una propiedad.⁵ De manera que cuando se liquide la Sociedad, la Sra. Arrepentida y su esposo, individualmente, realizarán una ganancia o una pérdida como resultado de las permutas de sus respectivas participaciones pro-indivisas en los bienes que posea la Sociedad en el momento de su disolución. Dicha ganancia o pérdida se determina comparando el monto realizado⁶ en la permuta, con la base ajustada⁷ de la propiedad permutada.⁸

Siguiendo esa regla, el CPA procedió a computar la ganancia o pérdida que realizarán la Sra. Arrepentida y su esposo en la liquidación de la Sociedad.⁹ El "monto realizado" por ella¹⁰ será \$170,500¹¹, mientras que la base ajustada en las propiedades que ella permutará¹² será \$170,000¹³. Por lo tanto, en la liquidación de la Sociedad la Sra. Arrepentida realizará una ganancia de \$500.00. Por otro lado, el Sr.

Apuntes Contributivos

Callejero realizará una ganancia de \$27,000 en la liquidación de la Sociedad ("monto realizado"¹⁴ de \$170,500¹⁵ menos una base ajustada¹⁶ de \$143,500¹⁷).

El reconocimiento de ganancia o pérdida

El CPA le aclaró a la Sra. Arrepentida que aunque en una transacción se realice una ganancia o pérdida, la misma no tendrá consecuencias contributivas a menos que esa ganancia o pérdida se tenga que reconocer. Le indicó, además, que la determinación de si una ganancia o pérdida se tiene que reconocer o no, va a depender de la transacción de donde surja. Añadió que la regla general es que toda ganancia o pérdida será reconocida;¹⁸ pero que, sin embargo, el Código establece varias transacciones en las cuales se pospone el reconocimiento de la ganancia o pérdida realizada¹⁹, entre las que se encuentran las transferencias incidentales al divorcio.²⁰

La regla especial

Bajo la regla especial, indica el CPA, no se reconoce ganancia o pérdida alguna cuando se llevan a cabo transferencias de propiedades²¹ de un individuo a un ex-cónyuge, cuando estas son "incidentales a un divorcio"²², según se define ese término en el Código y en el Reglamento.²³ En ese tipo de transferencias se considerará que la(s) propiedad(es) fue(ron) recibida(s) del ex-cónyuge mediante donación.²⁴ En vista de ello, concluye el CPA que la Sra. Arrepentida ni el Sr. Callejero tendrán que reconocer la ganancia que resultará de la liquidación de la Sociedad. Esa conclusión confirma la opinión preliminar que el Lcdo. Pica Pleito le había dado a la Sra. Arrepentida en la reunión inicial que ellos sostuvieron.

La base de las propiedades recibidas en la liquidación de la Sociedad

El CPA le indica a su prima que si después del divorcio ella vende algunas de las propiedades que retuvo, hay que determinar cuál es la ganancia o la pérdida en esa venta. Para ello, a su vez, hay que establecer cuál es la base ajustada de la propiedad vendida. En cuanto a las propiedades que va a recibir de su esposo como resultado del divorcio, la base será la misma base ajustada que tenía su esposo en la propiedad, inmediatamente antes de la transferencia.²⁵ Por lo tanto, en el caso bajo consideración, la base de la propiedad que se vaya a vender incluirá dos componentes: (1) la base ajustada que ella tenga al momento de la venta en el 50% de la propiedad que ella retuvo, y (2) la base que su esposo tenga, al momento de transferirle el 50% de la propiedad a ella, más o menos cualesquiera ajustes que correspondan.²⁶

Por ejemplo, la base de la residencia, luego del divorcio y considerando que desde ese momento hasta la fecha de la venta no se incurrieron en gastos por concepto de mejoras, será \$140,000. Esa cantidad se compone de: (1) \$70,000, que representa la base de la Sra. Arrepentida al momento de la venta (igual al 50% del costo de la residencia, \$140,000) + (2) \$70,000, que corresponde a la base que tendrá el Sr. Callejero en el 50% de interés que el posee en la residencia, al momento de la transferencia de ese interés a la Sra. Arrepentida (50% del costo de la residencia \$140,000).

Requisito de suministrar información

El CPA le advierte a su prima que tanto ella como su esposo se tienen que proveer, al momento de las respectivas transferencias, aquella información que sea necesaria para que cada uno de ellos pueda determinar la base ajustada de la propiedad transferida y el periodo de posesión de la misma.²⁷

Comentarios Finales

En una liquidación de una sociedad de bienes gananciales es necesario obtener la información relacionada con los costos de adquisición de las propiedades que posee la sociedad al momento de su liquidación, las mejoras realizadas a las mismas y la depreciación tomada, si alguna, sobre éstas. Además, los documentos que evidencien esa información, deben ser mantenidos por la persona que retenga la propiedad. Todo ello se utilizará al momento en que la persona disponga de la propiedad que recibió o retuvo en la liquidación de la sociedad de gananciales, para determinar si en esa disposición él/ella realizó ganancia o pérdida alguna.

1 Véase el Artículo 1267 del Código Civil de Puerto Rico (el "C. C."), 31 L.P.R.A. 3551.

2 Véase el Artículo 1322 del C. C., 31 L.P.R.A. 3697.

3 50% de \$562,000, el valor en el mercado de todos los bienes de la Sociedad.

4 \$281,000 = \$211,000 + \$10,000 + \$60,000.

5 Véase la sección 1111(a) del Código.

6 El dinero más el valor en el mercado de cualquier propiedad recibida en la transacción.

Véase la sección 1111(b) del Código.

7 En términos generales es el costo de la propiedad, más el costo de las mejoras efectuadas a la misma, menos la depreciación admisible. Sección 1114(b) del Código.

8 Véase la sección 1111(a) del Código.

9 Para ello utilizó la siguiente fórmula: $G/P = \text{"monto realizado"} - \text{base ajustada}$.

10 El valor en el mercado de las propiedades recibidas (el 50% de las propiedades que retuvo).

11 50% de \$341,000 (\$211,000 (la residencia) + 10,000 (la "van") + \$120,000 (efectivo)).

12 50% de la base de las propiedades que le entregará a su esposo.

13 50% de \$340,000 [(\$65,000 (el apartamento) + 35,000 (el auto) + \$120,000 (inversiones) + \$120,000 (efectivo))].

14 El valor en el mercado de las propiedades recibidas (el 50% de las propiedades que retuvo).

15 50% de \$341,000 (\$110,000 (el apartamento) + \$18,000 (el auto) + \$93,000 (inversiones) + \$120,000 (efectivo)).

16 50% de la base de las propiedades que le entregará a su esposa.

17 50% de \$287,000 (\$140,000 (la residencia) + 27,000 (la "van") + \$120,000 (efectivo)).

18 Véase la sección 1112(a) del Código.

19 Véase la sección 1112(b) del Código.

20 Véase la sección 1112(b)(7) del Código.

21 Incluye todo tipo de propiedad; mueble, inmueble, tangible o intangible. Véase el Artículo 1112(b)(7)-1(b) del Reglamento Número 5620 (el "Reglamento").

22 Véanse la sección 1112(b)(7)(A) del Código y el Artículo 1112(b)(7)-1(a) y (e) del Reglamento.

23 Véanse la sección 1112(b)(7)(C) del Código y el Artículo 1112(b)(7)-1(c) del Reglamento.

24 Véase la sección 1112(b)(7)(B)(i) del Código.

25 Véanse la sección 1112(b)(7)(B)(ii) del Código y el Artículo 1112(b)(7)-1(e) del Reglamento.

26 El costo de las mejoras efectuadas a la propiedad, menos la depreciación admisible. Sección 1114(b) del Código.

27 Véase el Artículo 1112(b)(7)-1(g) del Reglamento.